

**8583** *ORDEN de 7 de marzo de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 112/77, interpuesto por don Juan José Montero Padilla.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 24 de septiembre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 112/77, interpuesto por don Juan José Montero Padilla, sobre reconocimiento de servicios prestados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Montero Padilla, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los acuerdos recurridos, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**8584** *ORDEN de 7 de marzo de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 638/77, interpuesto por don Juan Ignacio de Diego Peña.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 20 de noviembre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 638/77, interpuesto por don Juan Ignacio de Diego Peña, sobre reconocimiento de servicios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por don Juan Ignacio de Diego Peña, contra la resolución del Subsecretario del Ministerio de Agricultura de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y seis, sobre reconocimiento al actor a efectos de trienios los servicios posteriores al uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes con el Ordenamiento Jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**8585** *ORDEN de 7 de marzo de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.773, interpuesto por el Ayuntamiento de Hinojos.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 10 de octubre de 1979 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.773, interpuesto por el Ayuntamiento de Hinojos, sobre creación de una zona de refugio integral de caza y pesca dentro del Parque Nacional de Doñana; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Hinojos (Huelva), contra el Decreto del Ministerio de Agricultura de nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres y la Orden ministerial de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el mencionado Decreto sobre creación dentro del Parque Nacional de Doñana de una zona de refugio integral de caza y pesca, debemos declarar y declaramos que las disposiciones ministeriales recurridas son válidas y eficaces como ajustadas a derecho y por tanto deben ser confirmadas en su totalidad; sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**8586** *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fiat», modelo 850 DT Super.*

Solicitada por «Tractorfiat, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Fiat», modelo 850 DT Super, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 87 (ochenta y siete) CV.

Madrid, 29 de febrero de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

**ANEXO QUE SE CITA**

Tractor, homologado.

Marca ..... «Fiat»  
Modelo ..... 850 DT Super.  
Tipo ..... Ruedas.  
Número bastidor o chasis. 878939.  
Fabricante ..... «Fiat Trattori, S. p. A.». Torino (Italia).  
Motor: Denominación ..... O. M., modelo C03/80 Var. 7.  
Número ..... 002468.  
Combustible empleado ..... Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

**I. Ensayo de homologación de potencia.**

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 r. p. m. de la toma de fuerza

Datos observados	82,5	2.250	1.000	188	11	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	86,8	2.250	1.000	—	15,5	760

**II. Ensayos complementarios.**

Prueba a la velocidad del motor —2.400 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados	84,9	2.400	1.067	195	11	717
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	89,3	2.400	1.067	—	15,5	760

**III. Observaciones:** El ensayo 1 está realizado a la velocidad del motor —2.250 r. p. m.—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.